



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: Exp. N° 2145-21991/18

VISTO el expediente N° 2145-21991/18, las Ley Nacional N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.723, N° 15.164, los Decretos N° 31/20 y N° 42/20, la Resolución OPDS N° 492/2019; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, a foja 35 por Disposición N° 711/18 de la Dirección Provincial de Evaluación Ambiental, de fecha 29 de agosto de 2018, se otorgó la Declaración de Impacto Ambiental al proyecto de obra denominado “PARQUE EÓLICO LOS TEROS II” a ejecutarse en el partido de Azul, presentado por la firma Luz del Valle S.A., CUIT N° 30-71602065-3, con domicilio en calle Suipacha N° 1.111 Piso 17° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de conformidad con las prescripciones previstas en la Ley N° 11.723;

Que a foja 60 la firma YPF Energía Eléctrica S.A. (YPF LUZ), con domicilio en Av. Córdoba 111 Piso 14, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires comunica que continuará con el aludido proyecto atento haber adquirido el 100% del capital accionario de la firma Luz del Valle S.A., acompañando información respaldatoria;

Que a fojas 104/106 la firma de referencia presenta documentación actualizada comunicando modificaciones al proyecto declarado ambientalmente apto por dicha resolución;

Que a fojas 107 toma intervención el Departamento Evaluación Ambiental, manifestando la factibilidad de dar curso favorable al nuevo proyecto presentado por la firma, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los requerimientos establecidos en el Anexo I de la presente resolución;

Que a foja 153 la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental toma conocimiento de lo actuado en el marco de su competencia manifestando la factibilidad de dar curso favorable al proyecto presentado por la firma YPF Energía Eléctrica S.A., de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 11.723, supeditado al estricto cumplimiento de los condicionantes y observaciones establecidos por el Anexo I (IF-2020-12026483- -GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente resolución;

Que a foja 126, respecto al cobro del arancel, intervino la Asesoría General de Gobierno entendiendo que

para los supuestos de modificaciones y adendas introducidas al proyecto original, la Ley N° 15.079, apartado 4.1.4. establece que el porcentaje del 50% a abonar será calculado..."sobre el arancel abonado en oportunidad de la presentación original..", por ende, el presente caso no estaría comprendido en dicha previsión legal, en tanto el proyecto original resultó eximido de cargo alguno;

Que en virtud de lo expuesto y de conformidad con la Ley Provincial N° 11.723, corresponde dictar un nuevo acto administrativo mediante el cual se declare ambientalmente apto el referido proyecto de obra, con las modificaciones presentadas, dejándose sentado el cambio de titularidad en favor de la firma YPF Energía Eléctrica S.A.;

Que la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental ha prestado conformidad a la prosecución del trámite;

Que la Dirección de Asistencia Jurídica y Faltas Ambientales ha tomado la intervención de su competencia sin encontrar impedimentos -desde el punto de vista estrictamente legal- a la gestión propiciada, en atención a lo informado por la Dirección Provincial de Evaluación de Impacto Ambiental y la Subsecretaría de Fiscalización y Evaluación Ambiental, destacando que la evaluación realizada por las mismas -habida cuenta su carácter eminentemente técnico- excede la órbita de su control;

Que la Declaración de Impacto Ambiental no sufre los permisos, habilitaciones, autorizaciones y demás instrumentos que corresponde emitir a otros órganos provinciales, y Administraciones Nacional y Municipal necesarios para la ejecución, mantenimiento y operación de la obra proyectada, debiendo obtenerse los mismos con anterioridad al inicio de la obra y/o su operación según corresponda;

Que, asimismo, la Declaración de Impacto Ambiental no exime a su titular y/o a los responsables de la ejecución, mantenimiento y operación de la obra del cumplimiento de la normativa vigente en los tres ámbitos de gobierno (Nacional, Provincial y Municipal);

Que habiendo sido consultada la Asesoría General de Gobierno sobre la procedencia del dictado del presente acto, el órgano asesor entiende que, desde el punto de vista de su competencia, no tiene objeciones que formular al respecto.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes Provinciales N° 11.723 y N° 15.164, el Decreto N° 31/20 y la Resolución OPDS N° 492/2019;

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE FISCALIZACIÓN Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL ORGANISMO PROVINCIAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Dejar asentado el cambio de titularidad a favor de la firma YPF Energía Eléctrica S.A. (YPF LUZ), con domicilio real en calle Av. Córdoba 111 Piso 14, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°: Declarar Ambientalmente Apto con las modificaciones introducidas al Proyecto de Obra descripto en el Anexo I (IF-2020-12026483- -GDEBA-DPEIAOPDS) de la presente, presentado por la firma YPF Energía Eléctrica S.A., CUIT N° 30-66640848-5, con domicilio en Av. Córdoba 111 Piso 14, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominado "Parque Eólico Los Teros II", a ejecutarse en la localidad de Azul, en el marco de la Ley N° 11.723 y la Resolución N° RESOL-2019-492-GDEBA-OPDS.

ARTÍCULO 3°: Dejar establecido que, sin perjuicio de todo otro requerimiento que en el marco de su condición de autoridad de aplicación este Organismo pudiera exigir, la obra declarada ambientalmente apta en el artículo 2°, queda condicionada al estricto cumplimiento de los requisitos que constan en el Anexo I, al que se hace mención en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4°: Registrar, comunicar, notificar. Cumplido, archivar.